

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley sobre Pensiones y Jubilaciones Municipales, N° 512, del 8 de Febrero de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata queda por el presente autorizado a conceder una pensión de quince pesos mensuales al señor Esteban Rodríguez, quien ha servido por más de veinte y cinco años como Guardián del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Puerto Plata.

Art. 2.— La pensión que se autoriza por el presente Decreto, se regulará por las disposiciones de la Ley N° 512 del 8 de Febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4212 que jubila con pensión de \$ 5.00 al señor Juan B. Campos.
G. O. N° 6594, del 5 de Marzo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4212.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 6 de Febrero de 1947 por el señor Juan B. Campos, y los documentos que acompañan la instancia;

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha prestado servicios al Estado por espacio de varios años, y que se encuentra en un estado de salud que lo incapacita para el trabajo productivo y que no posee medios económicos con que sostenerse;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, y vistas las disposiciones del artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1313, del 29 de diciembre del año 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Juan B. Campos el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de

cinco pesos (\$5.00) mensuales, que le será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4213 que concede incorporación al "Club 19 de Abril" de San Juan de la Maguana.— G. O. N° 6601, del 22 de Marzo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4213.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 16 de Julio de 1946 el señor Leonidas Rodríguez Piña, en su calidad de Presidente del "Club "19 de Abril", de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, en solicitud de la incorporación de dicho Club de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación al Club "19 de Abril", asociación que tiene su domicilio en San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

•
RAFAEL L. TRUJILLO.